

**Constancia secretarial: Manizales, 28 de junio de 2023.** Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 25/05/2023.

ANEXOS: Demanda con medidas, PAGARÉ 5303713529529274 por \$50.526.504; PAGARÉ No. 4513072944529651 por \$4.206.396, PAGARÉ No. 377813770857713 por \$2.162.124, poder, Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad REINTEGRA S.A.S. expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. Escritura Pública No. 2750, Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD REINTEGREA SAS de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. Certificado de existencia y representación legal BANCOLOMBIA S.A. ADRESS.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a pronunciar sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por REINTEGRA S.A.S con NIT 900.355.863-8 representada por JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN frente a la señora LIZ NATALIA ALARCON RUIZ, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

**TÍTULOS – VALORES**

**PAGARÉ No. 5303713529529274** por valor de \$50.526.504 para pagar el día 21 de julio de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. dicho documento fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a REINTEGRA SAS.

**PAGARÉ No.4513072944529651** por valor de \$4.206.396 para pagar el día 21 de julio de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. dicho documento fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a REINTEGRA SAS.

**PAGARÉ No. 377813770857713** por valor de \$2.162.124 para pagar el día 21 de julio de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. dicho documento fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a REINTEGRA SAS.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas.**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la REINTEGRA S.A.S y en contra de LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidas en el PAGARÉ 5303713529529274**

1. Por valor de \$50.526.504 para pagar el día 21 de julio de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. dicho documento fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a REINTEGRA SAS.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital total mencionado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (22/07/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Contenidas en el **PAGARÉ No.4513072944529651**

1. Por valor de \$4.206.396 para pagar el día 21 de julio de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. dicho documento fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a REINTEGRA SAS.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital total mencionado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (22/07/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Contenidas en el PAGARÉ No. 377813770857713**

1. Por valor de \$2.162.124 para pagar el día 21 de julio de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. dicho documento fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a REINTEGRA SAS.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital total mencionado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (22/07/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXO:** Reconocer personería judicial a la DRA. LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN portador de la T.P. No.31.793 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido.

**SÉPTIMO:** Oficiar a SALUD TOTAL EPS para que suministre información de la demandada LIZ NATALIA ALARCÓN, dirección electrónica, celular, dirección física, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 10 de julio de 2023

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e2a82c0a3b33b54621af0ca584727a4644e511a485273cf24e5ff2a0a8668**

Documento generado en 07/07/2023 05:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**